

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico de los apoderados, las cuales deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 245 del C.G.P., indíquese si el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución se encuentran en poder del demandante.

3. Acredítese el pago por parte del demandante de los valores reclamados por concepto de servicios públicos. De no ser esto posible, exclúyanse tales pretensiones.

4. Modifíquese la introducción del escrito de demanda en el sentido de incorporar en el mismo a los dos demandados, conforme el poder allegado y las pretensiones incoadas.

5. Aclárese el hecho 1.1. del escrito de demanda en lo relativo a la fecha de suscripción del contrato toda vez que la mencionada no coincide con la impuesta en el contrato allegado.

6. Aclárese el hecho 1.5. del escrito de demanda, en concordancia con las pretensiones formuladas, enunciando las operaciones aritméticas realizadas para el cálculo del incremento del valor del canon de arrendamiento cada año. (Art. 82, núm.. 5 y 6 del C.G.P)

7. Aclárese el hecho 1.10 del escrito de demanda, en lo relativo al endoso allí mencionado, en dado caso explique si se refiere a una cesión o si por el contrario corresponde a un error de forma en el escrito.

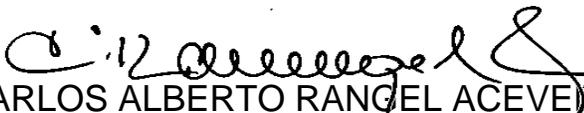
8. Alléguense los anexos mencionados en el acápite de pruebas referente a las certificaciones de las empresas de servicios públicos o aclárese los mismos, como quiera que lo adjuntado son facturas.

9. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales la demandada *Francy Rodríguez Herrera* de conformidad con lo reglado por el numeral 10° del art. 82 del C.G.P., o en su defecto proceda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° de la norma en cita

10. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado *Camilo Andrés Gómez López* y de ser el caso la demandada conforme el numeral anterior y aporte las evidencias, si dispone de ellas.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00176